

**CONSTANCIA:** A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la entidad demandante adjuntó prueba de notificación del demandado DEIVY GERARDO SANCHEZ MURILLO C.C. 1.054.917.507, el mismo no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 462

Con fecha 19 de abril de 2023 a través de apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor DEIVY GERARDO SANCHEZ MURILLO C.C. 1.054.917.507.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 182 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado el pasado 20 de mayo de 2023, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Demandado: Deivy Gerardo Sánchez Murillo.  
Rad: 170424089-002-2023-00064-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 20 de abril de 2023, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor DEIVY GERARDO SANCHEZ MURILLO C.C. 1.054.917.507, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$535.700 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 en contra del señor DEIVY GERARDO SANCHEZ MURILLO C.C. 1.054.917.507, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso la señora ADRIANA MARIA ZAPATA RAMIREZ, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

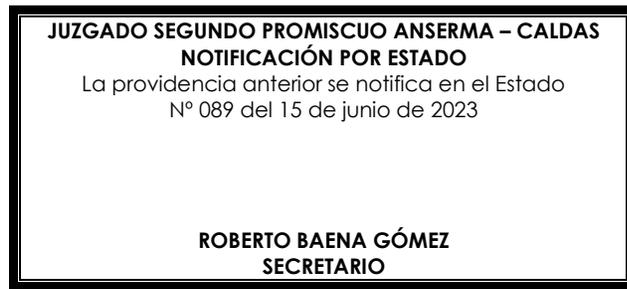
**CUARTO:** Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$535.700 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Demandado: Deivy Gerardo Sánchez Murillo.  
Rad: 170424089-002-2023-00064-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a154ca24c2965927bee68a6ffc1172c8479bc2cf5e7b01ea190f75864e4dbe**

Documento generado en 14/06/2023 05:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**